

## La convención Belem do Pará como control de convencionalidad en materia de violencia de género

### The Belem do para convention as a control of conventionality in matters of gender violence

Angela Elizabeth Salguero Ventura  
Doctorado en Derecho Penal y Procesal Penal  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
elizabethsalguero18@hotmail.com

**Recibido:** 16/07/2021

**Aceptado:** 15/08/2021

#### Referencia del artículo

Salguero Ventura, A. E. (2021). La convención Belem do Pará como control de convencionalidad en materia de violencia de género. *Revista Diversidad Científica*, 1(1). 105-116. DOI: <https://doi.org/10.36314/diversidad.v1i1.12>

#### Resumen

En el presente ensayo, se realiza con el objetivo de hacer un análisis y fortalecer los conocimientos sobre el tipo penal de la violencia contra la mujer en Guatemala y como la Convención Belem Do Pará, debe ser el punto de partida del Estado para adecuar su normativa interna a las exigencias de los instrumentos internacionales, en especial aquellas que van dirigido a la protección de grupos vulnerables, tal como lo es las mujeres víctimas de violencia; se aborda por qué los órganos jurisdiccionales encargados de conocer los procesos de los casos de mujeres víctimas de violencia en base a la justicia especializada, deben ejercer dicha función de conformidad con el control de convencionalidad que le impone la Convención Belem Do Pará, pues esta obliga a los Estados Partes a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convenir en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia al ser observada y aplicada en los referidos procesos. A través de la metodología de investigación, se estableció como se estructura, observa y aplica la convención Belem Dó Pará, y lograr entender y fortalecer los conocimientos de como El Estado cumple con las exigencias de los instrumentos internacionales. Como resultado del análisis respectivo de la Convención Belem Do Pará se establece que el Estado al haber ratificado la referida convención y aplicar la misma en los procesos de los casos de mujeres víctimas de violencia, cumple con las exigencias de los instrumentos internacionales en especial en cuanto al sector vulnerable de las mujeres y ayuda a erradicar la violencia contra la mujer.

**Palabras clave:** género, violencia, control de convencionalidad, convención, justicia, vulnerabilidad

### **Abstract**

In this essay, it is carried out with the objective of making an analysis and strengthening knowledge about the criminal type of violence against women in Guatemala and, as the Belem Do Pará Convention, it should be the starting point of the State to adapt its internal regulations to the requirements of international instruments, especially those aimed at protecting vulnerable groups, such as women victims of violence; It addresses why the jurisdictional bodies in charge of hearing the processes of cases of women victims of violence based on specialized justice, must exercise this function in accordance with the conventionality control imposed by the Belem Do Pará Convention, since it obliges States Parties to condemn all forms of violence against women and agree to adopt, by all appropriate means and without delay, policies aimed at preventing, punishing and eradicating such violence when observed and applied in the aforementioned processes. Through the research methodology, it will be established how the Belem Do Pará convention is structured, observed and applied, and to understand and strengthen the knowledge of how the State complies with the requirements of international instruments. As a result of the respective analysis of the Belem Do Pará Convention, it is established that the State, having ratified the aforementioned convention and applying it in the processes of cases of women victims of violence, complies with the requirements of international instruments, especially as regards the vulnerable sector of women and helps to eradicate violence against women.

**Keywords:** gender, violence, control of conventionality, convention, justice, vulnerability

## Introducción

Uno de los objetivos principales del Estado, es velar por que se cumpla con el mandato constitucional que se le ha impuesto, una parte de esta protección debe ser enfocada a la mujer sobreviviente de violencia, para ello, previamente se debe partir del hecho que las mujeres son al igual que los hombres, seres humanos que merecen respeto y que sus derechos humanos deben ser protegidos y respetados.

Es deber de los Estados partes, prevenir, erradicar y por ende castigar las acciones de violencia contra la mujer, haciendo inclusivo el derecho internacional, haciendo respetar los derechos humanos con perspectiva de género, etnia, clase, edad, preferencia sexual, discapacidad, religión, cultura, nacionalidad, lo que traerá como consecuencia en materia especializada, el empoderamiento de los sectores vulnerables dentro de los que figuran las víctimas de violencia contra la mujer.

El ensayo científico que tiene por objeto analizar las obligaciones adquiridas por el Estado de Guatemala a partir del momento de la ratificación de dicho cuerpo legal, con el fin garantizar un acceso a la justicia pronta y cumplida de la mujer víctima de violencia. Se utilizó el método analítico inductivo y las técnicas de bibliografía jurídica y documental.

## Contenido

### Control de convencionalidad

Ibáñez, J. (2012), aporta la siguiente definición:

Es una herramienta jurídica de aplicación obligatoria ex officio por los órganos del Poder Judicial, complementaria al control de constitucionalidad, que permite garantizar que la actuación de dichos órganos resulte conforme a las obligaciones contraídas por el Estado respecto del tratado del cual es parte. (pág. 108)

Según Sagüés, N. (2010), “Es un instrumento eficaz para construir un *ius commune* interamericano en materia de derechos personales y constitucionales”. (pág. 117)

En relación a lo anteriormente citado, se colige que dicho mecanismo vela porque el sistema jurídico en materia de derechos humanos contenido en declaraciones, convenios y protocolos sean respetados por los Estados partes en su respectiva

legislación, que exista un criterio uniforme para salvaguardar los derechos, siendo un proceso de integración de normativas.

El control de convencionalidad es el proceso que se desarrolla a través de la verificación del ordenamiento jurídico interno de un Estado o de los actos de gobierno, con el fin de determinar si dichas disposiciones a las normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos principalmente, en la que funda la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### La protección de la tutela jurisdiccional

Teniendo en cuenta que se debe conceder al derecho objeto de estudio una preferencia frente a otros que no tienen como fin el desarrollo integral del ser humano, no puede extrañar que aparezca insertado en el contexto internacional de protección de los derechos y libertades. Así pues, el Artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, lo consagra de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

En el mismo sentido se regula en el Artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos suscrito el 23 de marzo de 1976:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de 1969 es más explícita que las anteriores al añadir nuevos elementos en las garantías judiciales:

Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El hecho de que la tutela judicial deba prestarse “dentro de un plazo razonable”, es un aspecto importante dentro de los derechos fundamentales, por lo que el artículo precedente lo establece explícitamente. En definitiva, el Derecho Internacional consagra en numerosos documentos, el derecho de todo individuo a la jurisdicción, a que el Estado le proporcione las debidas garantías y los recursos efectivos en la defensa de sus derechos; garantías que ciertamente forman parte de la tutela jurisdiccional. Siendo normas de carácter internacional obligan a los Estados que hayan suscrito y ratificado los documentos que las consagran, y por consiguiente, son invocables ante la Jurisdicción de dichos Estados-Partes.

## **Guatemala frente al Derecho internacional**

En lo que a Guatemala respecta, podemos decir que la validez de estas normas dependerá únicamente de la ratificación de los documentos internacionales, ya que de ser así no podrán invocarse las disposiciones del derecho interno como justificación de su incumplimiento, toda vez que nuestro ordenamiento sigue la doctrina monista, otorgando primacía al Derecho Internacional sobre el Derecho Interno únicamente en materia de Derechos Humanos.

Así lo establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En consecuencia, poniendo en relación con los textos internacionales en materia de derechos humanos del artículo en referencia, es viable exigir una tutela judicial efectiva en aquellos campos y respecto de los Derechos Humanos que gocen de reconocimiento internacional y lo establecido en el artículo 29 del mismo cuerpo legal, sobre el libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.

## **Violencia contra la mujer**

En Guatemala se cuenta con la creación del decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, apoyada por el Protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, e instrumentos internacionales sobre derechos humanos

de las mujeres ratificados por Guatemala dentro del cual se encuentra la Convención Belem Dó Pará; así como nuestra ley adjetiva procesal.

El decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula en su artículo 3, literal j) y el artículo 7, en su orden la definición de violencia Contra la Mujer.

j) “Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.

“Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa. c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital. e. Por misoginia. La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias”.

Según García, E. (1999) “Es un atentado a la integridad física y psíquica del individuo, acompañado por un sentimiento de coerción y de peligro” (pág. 3)

Como medida de atención a la problemática, el Estado de Guatemala ha ratificado varios instrumentos internacionales, como la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer. Consecuentemente, el Estado se obligó a adoptar todas las medidas necesarias, a emitir, modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer, además a establecer procedimientos expeditos para la protección de las víctimas y favorecer su acceso a la justicia.

En cumplimiento de dichos compromisos, el Estado de Guatemala ha realizado una serie de reformas legislativas al Código Civil, Código Penal, Código Procesal Penal, así como, la emisión de leyes especiales: Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la Ley de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Como se mencionó anteriormente, el Congreso de la República a través del Decreto 22-2008, aprobó la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer (mayo de 2008), la cual establece una serie de disposiciones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Además, determina una serie de obligaciones, como la de crear instancias especializadas para la gestión y resolución de los delitos de femicidio y violencia contra la mujer.

En el marco de la implementación de la mencionada Ley, la Corte Suprema de Justicia aprobó en Acuerdo 01-2010 (emitido 24 de febrero de 2010), la creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Éstos tienen competencia territorial en los departamentos de Chiquimula, Guatemala y Quetzaltenango y sus atribuciones son las señaladas en el Código Penal y la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.

Las acciones de violencia realizadas en contra de las mujeres, son dentro de esas relaciones desiguales de poder, por medio de las cuales las mujeres son desvalorizadas, sometidas al poder y control de dominio, dichas acciones cometidas por un sujeto activo denominado hombre, en cualesquiera de los ámbitos establecidos en la ley.

### **La Convención Belem Do Pará como control de convencionalidad en materia de Violencia de género**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) fue adoptada en 1994, es el documento más representativo de la lucha contra la violencia en el ámbito regional latinoamericano, Guatemala lo ratifica en 1995.

La Convención ratifica que la violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de desigualdad entre varones y mujeres, y constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales de éstas, estableciendo para los Estados parte obligaciones específicas, como medidas legislativas, administrativas y programas.

Por último, faculta a cualquier persona, grupo de personas o entidades no gubernamentales, para que puedan presentar denuncias o quejas por violación de Derechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el incumplimiento de alguno de los deberes que la propia Convención establece a los Estados parte.

Como viene a contribuir dicha convención en el tema de violencia contra la mujer, en relación a Guatemala, para empezar, se debe partir de los datos estadísticos que manejan las diferentes instituciones relacionadas en el tema, por lo que en base a la investigación realizada se aportarán datos que revelan el fenómeno de la violencia en el departamento en mención.

El Instituto Nacional de Estadística INE, en su informe denominado estadísticas de violencia contra la mujer 2014-2016, señala:

Los datos muestran que los departamentos con la mayor razón de delitos contemplados en el Decreto 22-2008, en el año 2016 ocurrieron en el departamento de El Progreso, Retalhuleu y Zacapa, los departamentos con menor razón fueron Quiché, Totonicapán y Santa Rosa. Por otra parte, el total a nivel República, nos indica que por cada 10,000 mujeres se han presentado 60 denuncias. Que el departamento de Chiquimula, se encuentra situado en el onceavo lugar y que para el efecto no se tomó en cuenta la ciudad capital, información que le fue proporcionada por el Ministerio Público según reportes generados el veintiocho de julio del año dos mil diecisiete. (<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2017/12/14/2017> Recuperado: 20.10-2020)

En ese orden de ideas, a través del presente artículo se buscará establecer como el fenómeno de la violencia contra la mujer, lo cual viene a constituir una problemática que debe ser atendida desde diversos sectores dentro de los cuales la participación de las y los trabajadores sociales debe ser de vital importancia esto con el fin de lograr que el número de muertes violentas en mujeres pueda disminuir.

La ratificación de la convención Belem Do Pará por parte de Guatemala trajo consigo la obligación del Estado de adecuar su legislación a las exigencias de dicho cuerpo legal, sin embargo tuvieron que pasar varios años para que se contara con una norma especializada en materia de violencia de género, órganos jurisdiccionales especializados, instituciones estatales creadas para intervenir en el tema de actos violentos contra las mujeres, aspectos que han venido dándose por el transcurso del tiempo.

La actuación del Estado de Guatemala, principalmente la de los tribunales de justicia especializados en materia de violencia contra la mujer, en los artículos 7 y 8 de la citada convención, se ordena el compromiso de los Estados partes en luchar contra dicho flagelo, por lo que en el Control de Convencionalidad, el caso concreto, la normativa en materia de Derechos Humanos que se conforma en la materia antes mencionada para Guatemala son de observancia obligatoria, esto porque la misma es Estado parte de dicho cuerpo legal.

De tal forma que todo conflicto que sea sometido a los Tribunales de Justicia debe imperar una tutela judicial efectiva de los Derechos Humanos en consonancia con el ordenamiento jurídico que integra todos los instrumentos de protección de las mujeres víctimas de violencia. Tiene la obligación el Estado de Guatemala el garantizar un acceso a la justicia pronta y cumplida, en la que los conflictos puedan ser resueltos de manera interna, que los mecanismos de protección que contiene el sistema normativo guatemalteco cumplan con los estándares internacionales en materia de protección de derechos fundamentales.

## Conclusión

Las consecuencias de la violencia contra la mujer afectan a los miembros de una familia, los hijos que presencian las acciones de violencia son víctimas colaterales de la violencia, lo que puede generarles alteración de su desarrollo integral, en su equilibrio emocional y su salud física están en peligro ante la vivencia de escenas de violencia y tensión, dificultades de aprendizaje, dificultades en la socialización, adopción de comportamientos violentos con los compañeros, mayor frecuencia de enfermedades psicosomáticas y otros trastornos psicopatológicos secundarios.

El Estado de Guatemala ha ratificado varios instrumentos internacionales, como la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer. Consecuentemente, el Estado se obligó a adoptar todas

las medidas necesarias, a emitir, modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer, además a establecer procedimientos expeditos para la protección de las víctimas y favorecer su acceso a la justicia.

La importancia de la incorporación y observancia de los postulados de la convención Belén do Pará, es fundamental en una sociedad democrática, es el primer instrumento internacional que previene, sanciona y erradica la violencia contra las mujeres, siendo un compromiso político de todo Estados Constitucional de Derecho para la eliminación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

Se debe de combatir la persistencia de estereotipos de género, abordar de manera integral las diferentes manifestaciones de violencia, implementar la tutela judicial efectiva de las victimas que por años fueron invisibilizadas y ahora son sujetos procesales, observar por convencionalidad a las sentencias del sistema interamericano de derechos humanos, generar políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

## Declaración

El estudio se realizó de acuerdo al Código de Ética y Buenas Prácticas COPE.

## Conflicto de intereses

La autora declara no tener ningún conflicto de intereses.

## Referencias

Castell, M. (1998). La era de la información. Economía, sociedad y cultura. Madrid: Ediotiral Alianza.

Congreso de la República de Guatemala (2008). Constitución Política de la República de Guatemala. Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

-GAM-, G. G. (2017). Informe anual de muertes violentas de mujeres: 2016. Guatemala.

García Sarmiento, E. (1999). Elementos del derecho de familia. Bogotá: Editorial Facultad de Derecho.

INE (2017). Sistema INE. Guatemala <https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2017/12/14/2017>.

Morales, H. (2004). Teoría de género y marco legal con perspectiva de género, módulo para capacitar. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Iniciativa para los derechos de las Mujeres Chemonics Internacional INC/USAID.

Rivas, J. M. (2012). Control de convencionalidad: precisiones para su aplicación desde la jurisprudencia de la corte Interamericana de Derecho Humanos. Chile: Centro de Derechos Humanos.

Sagüés, N. (2010). Obligaciones internacionales y control de convencionalidad. Estudios Constitucionales, 117-136. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002010000100005>

Segato, L. (2003). Las estructuras elementales de la violencia. Argentina: Universidad Nacional de Quimes.

### **Sobre la autora** **Angela Elizabeth Salguero Ventura**

Abogada y Notaria, con grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, egresada de la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Maestra en Derecho Penal en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, Agente Fiscal de la Agencia Fiscal de la Mujer del Ministerio Público del Departamento de Chiquimula.

Copyright (c) Angela Elizabeth Salguero Ventura



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de **atribución**: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.